



**Nombre de alumno: Marvin Andrés Cano
Hernández**

Nombre del profesor: Cecilio Culebro Castellanos

Materia: salud publica

Grado: 1no

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: A

de Domínguez Chiapas 12 de diciembre del 2020

**ATENCIÓN
PRIMARIA DE
SALUD INTEGRAL E
INTEGRADA**



LAS REFORMAS
NEOLIBERALES EN SALUD



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la protección de la salud en su artículo cuarto. Este derecho, con carácter de derecho social y garantía individual, se aprobó en 1983 con el propósito de que todas las mexicanas y mexicanos tuvieran acceso a los servicios de salud en sus vertientes de educación para la salud, promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección y tratamiento de enfermedades y rehabilitación.



EL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN DE LA
SALUD



Se hizo una reforma a la Ley General de Salud (LGS) añadiendo el artículo 77 bis. En ésta se introduce el Sistema Nacional de Protección Social en Salud (SNPSS), conocido como el Seguro Popular (SP), que entró en vigor el 1º de enero de 2004.



LIMITACIONES DE SNPSS
PARA GARANTIZAR EL
ACCESO EFECTIVO A LOS
SERVICIOS DE SALUD



Se constatan varias limitaciones del modelo del SNPSS. No se ha logrado la cobertura universal del aseguramiento dado que unos 20 millones de mexicanos no cuentan con un seguro.



“INTERCAMBIO DE
SERVICIOS” EN
SUSTITUCIÓN DE UN
SISTEMA PÚBLICO
UNIVERSAL



El propósito de integrar los servicios de salud del sector público, los de la SS – SESA's con los de la seguridad social laboral mediante el esquema de intercambio de servicios, no ha tenido éxito entre estas instituciones. La prestación privada de servicios amparada por el SP es muy baja, con excepción de algunos servicios específicos.